



Resolución Directoral N° 130 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 03 JUL. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 439-2019-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego y el Informe Legal N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la "Entidad") y el **CONSORCIO VISCAS** conformado por las empresas SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L. y COORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C, suscribieron el Contrato N° 101-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ DE MANZANAYOCC, DISTRITO DE SOCOS-HUAMANGA-AYACUCHO", por el monto contractual de S/4'523,424.22 (Cuatro millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro con 22/100 soles) y un plazo total de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta 00010-2019/CONSORCIO VISCAS, recibida el 15 de junio de 2019 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO VISCAS solicita en virtud al sustento efectuado, la ampliación de plazo N° 01, por treinta (30) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando lo siguiente: "(...)"

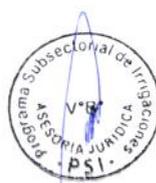
La presentación del expediente Ampliación de Plazo N° 01 se sustenta en la necesidad de contar con mayor plazo de ejecución para culminar los trabajos pendientes de suministros e instalación de VALVULAS HIDRAULICAS PARA SECTORES DE RIEGO DE 110mm (51 Und S/Piloto Regulador y 119 Und C/Piloto Regulador), VALVULAS REGULADORAS DE PRESION ESTABLECIDAS (640 Und PRXF-30 LV3", PRXF-40 LV3", PRLV-40 1" Y PRVL-30 1"), así como los trabajos para las pruebas hidráulicas(...)

(...) Según el expediente técnico está previsto la ejecución de la obra en un plazo determinado de acuerdo al cronograma de avance físico de obra propuesto, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, considerando condiciones óptimas y favorables de abastecimiento de materiales específicos en cantidad y calidad descritos en el expediente técnico, sin embargo, el proveedor de la Válvulas tuvo inconveniente en el suministro de estos, razón por la cual nos envió la Carta N° 00052-2019/GG/SRI/SRL, indicándonos los motivos de la demora en el suministro de Válvulas Hidráulicas y Adaptadores.

La demora del suministro de VALVULAS HIDRAULICAS PARA SECTORES DE RIEGO DE 110mm (51 Und S/Piloto Regulador y 119 Und C/Piloto Regulador), VALVULAS REGULADORAS DE PRESION ESTABLECIDAS (640 Und PRXF-30 LV3", PRXF-40 LV3", PRLV-40 1" Y PRVL-30 1"), viene afectando a la ruta crítica del cronograma de ejecución de Obra.

(...)

Esta causal en la demora del suministro de VALVULAS HIDRAULICAS PARA SECTORES DE RIEGO DE 110mm (51 Und S/Piloto Regulador y 119 Und C/Piloto



Regulador), VALVULAS REGULADORAS DE PRESION ESTABLECIDAS (640 Und PRXF-30 LV3", PRXF-40 LV3", PRLV-40 1" Y PRVL-30 1"), se indica en los siguientes asientos del cuaderno de obra y se especifican por fechas en el presente documento.

ASIENTO N° 436 RESIDENTE DE OBRA: 15/06/2016

En la fecha se ha recibido por parte del proveedor de materiales la comunicación que por motivos de desabastecimiento de las válvulas hidráulicas y los reductores de presión en el mercado nacional, por lo que habiendo efectuado el requerimiento de importación de dichos materiales serán entregados en un plazo de 30 días, por lo que no podemos cumplir con la ejecución de dichas partidas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones la residencia se ve en la necesidad de solicitar a la supervisión la ampliación de plazo de entrega de obra por un plazo de 30 días, con la finalidad de poder cumplir con todas las partidas estipuladas en el proyecto.

ASIENTO N° 437 SUPERVISIÓN DE OBRA: 17/06/2016

Habiendo recibido la solicitud de ampliación de plazo referida en el asiento 436 del 15/06/2019, previo informes de opinión de esta supervisión se procederá a elevar ante la entidad dentro del plazo de la ley para su pronunciamiento correspondiente.

(...)

La ampliación de plazo solicitada corresponde a la sumatoria de días que corresponden por causal, teniendo como referencia la programación de obra contractual, los inicio de las actividades comienzan el día 28 de mayo de 2019 y culmina los trabajos el 24 de junio del 2019, por la demora del suministro de materiales la partida iniciara aún el día 05 de julio de 2019 y culminará los trabajos el 02 de agosto de 2019 (...);

Que, mediante Carta N° 024-2019/CONSORCIO EL SOL-RL, recibida por la Entidad con fecha 21 de junio de 2019, el CONSORCIO EL SOL, en adelante Supervisor de Obra, adjunta el Informe Técnico sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a través emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendario, señalando que:

(...)

En opinión del suscrito este caso es un tanto particular porque se tiene anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el que manifiesta la comunicación efectuada por el proveedor de las válvulas que no podrá cumplir con la entrega en un plazo que incluso es posterior a la fecha de término de la obra programada, es decir término de la causal estaría fuera del plazo de ejecución de la obra, por lo que en la misma fecha se solicita la ampliación de plazo.

La orden de compra es del 27 de mayo de 2019 en la cual se indica como fecha probable de entrega de 25 a 30 días.

En la carta N° 00052-2019GG/SRI/SRL, el proveedor de las válvulas manifiesta que dichos materiales serán entregados en la primera semana del mes de julio del 2019 por problemas en la importación.

Según cronograma valorizado reprogramado de la obra, la ejecución financiera de las partidas 21.03 y 21.04 han estado consideradas para el mes de mayo del 2019. En este caso el requerimiento de las válvulas y accesorios debieron realizarse con la debida anticipación, por tal motivo el atraso es en el suministro de los materiales considerados en la partida 21 "válvulas Hidráulicas Sector de Riego" recae en la responsabilidad del contratista.

Respecto a las partidas 24.03 y 24.04, la ejecución financiera fue considerada para el mes de junio de 2019 y como la orden de compra se realizó el 27 de mayo del 2019 puede considerarse que se realizó dentro del plazo, por lo que puede aceptarse la ampliación de plazo por estas partidas.

Respecto al número de días de ampliación de plazo, se tiene que según el cronograma de ejecución de obra, las partidas 24.03 y 24.04 se deben realizar en su conjunto en un plazo de 27 días, y dado que las válvulas se deben entregar la primera semana del mes de julio (01-07-2019), se tiene los 02 días de julio que son parte del plazo de ejecución, por lo que se debe considerar una ampliación de plazo de 25 días calendario (...);





Resolución Directoral N° 130 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, mediante Memorando N° 439-2019-MINAGRI-PSI-DGR de fecha 27 de junio de 2019, la Dirección de Gestión de Riego señalan que es "IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo N° 01, sustentando en el Informe N° 0033-2019-PSI-DGR-OTR-ACQ, el cual, entre otros, señala lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, en el Informe Técnico que adjunta a la Carta N° 00010-2019/CONSORCIO VISCAS, el contratista **no es preciso al indicar el inicio y fin de la Causal**, por cuanto mediante Asiento N° 436 Del Residente, de fecha 15-06-19, indica que: "en la fecha se ha recibido por parte del proveedor de materiales la comunicación que por motivo de desabastecimiento de las válvulas hidráulicas y las reductoras de presión en el mercado nacional, por lo que habiendo efectuado el requerimiento de importación dichos materiales serán entregados en un plazo de 30 días, por lo que no podremos continuar con la ejecución de dichas partidas".

La carta de sustento, Carta N° 00052-2019/GG//SRI/SRL de fecha 10-06-2019, emitida por el Ing. Alberto Bengoa Huamán, Gerente General de Sistemas de Riego Ingenieros S.R.L. al Ing. Juvino Bernave Rojas Sánchez, Gerente General Corporación Diamante Jubers S.A.C., difiere de la fecha indicada por el Residente Obra en su asiento N° 436 (15-06-2019) como inicio de causal, y más aún se verifica que dicha carta no consigna la firma del Remitente (Ing. Alberto Bengoa) y tampoco figura alguna fecha de recepción de dicho documento, por parte del CONSORCIO VISCAS.

En dicha Carta N° 00052-2019/GG//SRI/SRL, se indica que se realizó la Cotización con código P-198-19-SRI, el 27-05-2019, sin embargo, la Cotización adjunta con dicho código, consigna fecha de elaboración 22-05-2019. Por lo que difiere las fechas de cotización consignadas tanto en la carta como en la misma cotización.

Al respecto de la fecha de término de la causal, mediante Asiento N° 436 Del Residente, de fecha 15-06-19, indica que "dichos materiales serán entregados en un plazo de 30 días", sin embargo, en la Carta N° 00052-2019/GG//SRI/SRL de fecha 10-06-2019, emitida por el Ing. Alberto Bengoa Huamán, Gerente General de Sistemas de Riego Ingenieros S.R.L. al Ing. Juvino Bernave Rojas Sánchez, Gerente General Corporación Diamante Jubers S.A.C., (Carta sin firma del remitente), no precisa fecha exacta, manifestando solo entrega en la primera semana de Julio. Por lo que difiere, lo dicho en el asiento del cuaderno de obra, y lo indicado en la carta de sustento sin firma del remitente.

"(...)

Contrastando la Información de sustento (que carece de firma del remitente), se verifica que el Contratista, inicio el requerimiento de compra formal de las Válvulas, con el pago al proveedor, que consigna fecha 28/05/2019.

De la Carta N° 00052-2019/GG//SRI/SRL, se desprende que el Contratista tenía conocimiento de que el proveedor abastecería el material en un tiempo de 15 a 30 días, (antes de ser informados de la demora en la entrega) por ende, al iniciar el requerimiento el 28 de Mayo con el pago al proveedor, se estima que la fecha de entrega sería entre el 12 de Junio al 27 de Junio.

Al verificar las partidas afectadas, para el caso de las Válvulas Hidráulicas SR (Sector de Riego) la ejecución del suministro e instalación estaba programado del 03/05/19 al 22/05/2019, por ende, solicitar al proveedor con fecha 28/05/2019, constituye un atraso por causa atribuible al contratista.

Cabe precisar que ninguna de estas partidas según cronograma reprogramado por la empresa contratista, constituye parte de la ruta crítica.



Al verificar las partidas afectadas, para el caso de las Válvulas reguladoras de presión establecida, se verifica que las partidas 24.04.08, 24.04.10 y 24.04.11, forman parte de la ruta crítica, y que la fecha de inicio de la ejecución de estas partidas en obra para efectos de no afectar esta ruta crítica es el 28/05/2019, en ese sentido, si el proveedor inicio el requerimiento el 28/05/2019, conociendo que las importaciones demoran entre 15 a 30 días, y conociendo además que los trabajos en estas actividades deben ejecutarse según cronograma reprogramado por la empresa contratista del 28/05/2019 al 25/06/2019, los atrasos por esta causal son atribuibles al contratista (...)"

Que, mediante Informe Legal N° 371-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 02 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 439-2019-MINAGRI-PSI-DGR de la Dirección de Gestión de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo 01;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 101-2018-MINAGRI-PSI, derivado de la Licitación Pública N° 004-2018-MINAGRI-PSI, ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación del plazo, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente. Así, el referido artículo señala lo siguiente:

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Resolución Directoral N° 130 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

170.5 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala:

"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, en ese sentido, toda solicitud de ampliación de plazo debe cumplir con los requisitos de procedencia precedentemente establecidos, para luego poder analizar el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra;

Que, al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, en el presente caso, el contratista no precisa el inicio y fin de la causal, encontrándose incoherencias entre Asiento N° 436 de Residente y la Carta N° 00052-2019/GG//SRI/SRL del proveedor, debido a que en el asiento citado de fecha 15 de junio de 2019, señala que: "en la fecha se ha recibido por parte del proveedor de materiales la comunicación que por motivo de desabastecimiento de las válvulas hidráulicas y las reductoras de presión en el mercado nacional, por lo que habiendo efectuado el requerimiento de importación dichos materiales serán entregados en un plazo de 30 días, por lo que no podremos continuar con la ejecución de dichas partidas" y en la Carta del proveedor se señala que: " (...) hasta la fecha aún no se ha realizado la entrega total debido a la cantidad de válvulas y adaptadores, además hay que tener en cuenta que son de procedencia extranjera como Estados Unidos, España e Israel. Por tal motivo pido disculpas correspondiente por el atraso y me comprometo a entregar el pedido al 100% en la primera semana del mes de julio del año en curso"; asimismo, se advierte que no figura

fecha de recepción en la Carta acotada; asimismo, las partidas afectadas, para el caso de las Válvulas Hidráulicas SR (Sector de Riego) la ejecución del suministro e instalación estaba programado del 03/05/19 al 22/05/2019, por ende, solicitar al proveedor con fecha 28/05/2019, constituye un atraso por causa atribuible al contratista. Cabe precisar que ninguna de estas partidas según cronograma reprogramado por la empresa contratista, constituye parte de la ruta crítica, además, se verifica que las partidas 24.04.08, 24.04.10 y 24.04.11, forman parte de la ruta crítica, y que la fecha de inicio de la ejecución de estas partidas en obra para efectos de no afectar esta ruta crítica es el 28/05/2019, en ese sentido, si el proveedor inicio el requerimiento el 28/05/2019, conociendo que las importaciones demoran entre 15 a 30 días, y además que de acuerdo al cronograma reprogramado por la empresa contratista, los trabajos en estas actividades debían ejecutarse del 28/05/2019 al 25/06/2019, en ese sentido, los atrasos por esta causal son atribuibles al contratista;

Que, en dicho contexto, se desprende que no se configura la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, pues la demora del suministro de VALVULAS HIDRAULICAS PARA SECTORES DE RIEGO y VALVULAS REGULADORAS DE PRESION ESTABLECIDAS, es imputable al contratista, además el contratista no acredita ni adjunta el asiento del cuaderno de obra donde se advierta el fin de la causal, por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto por el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con la visación de la Dirección de Gestión de Riego y la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por treinta (30) días calendario, solicitada por el CONSORCIO VISCAS respecto del Contrato N° 101-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LA COMUNIDAD DE SANTA CRUZ DE MANZANAYOCC, DISTRITO DE SOCOS-HUAMANGA-AYACUCHO".

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO VISCAS, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Gestión de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 101-2018-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO